

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”.
La Paz, Baja California Sur, a 29 de abril del 2013.

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE**

En su desarrollo histórico, la gestión pública en la entidad ha sufrido diferentes influencias y en particular a partir del proceso de conversión de Territorio a Estado, las técnicas administrativas han estado principalmente orientadas por aspectos formales tendientes a diseñar los primeros esquemas jurídicos y las estructuras más prioritarias. Se advierte que esas estructuras no deben ser inmutables, y que se requieren constantes acciones de recomposición y ordenación. En los ámbitos de la administración, órganos y funciones, deben propiciarse cambios para que su capacidad de respuesta sea acorde con la dinámica social, política y económica del Estado y sus Municipios.

Considerando que es prioritario el redimensionamiento de las estructuras del Gobierno del Estado, a fin de que en el cumplimiento de sus funciones se refleje una mayor eficiencia, el Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo ha encauzado una reforma administrativa integral que tiene el propósito de fijar medidas instrumentales que permitan la obtención de resultados óptimos en cuanto a la aplicación de los recursos públicos.

En el entendido de que el fundamento del ejercicio de la función pública lo proporciona el orden jurídico, el Estado en sus diversas etapas ha ido incorporando a sus textos legales las transformaciones que tanto la realidad local, como la que su contexto como integrante del pacto federal le han orientado, ya sea para fijar las generalidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, o bien para establecer o suprimir unidades administrativas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, documento rector de la presente Administración Pública del Estado, en el Rubro 4 correspondiente a un Gobierno de Calidad y Transparencia, se establece como premisa fundamental, que la mejora de los procesos gubernamentales es una tarea continua; debiendo las dependencias y entidades que la integran responder al dinamismo del entorno político, económico y social, lo que implica la implementación de cambios, tanto estructurales, como normativos y operativos. Para lo cual se han implementado evaluaciones del uso eficiente de los recursos públicos, tanto humanos como de infraestructura física, buscando siempre la calidad.

Es ese orden de ideas, la presente Iniciativa propone homologar la estructura orgánica estatal, al recientemente adoptado esquema nacional correspondiente a la seguridad pública y la reinserción social; es decir, asignar las funciones en esas materias a la responsabilidad y atención de manera directa de la Secretaría General de Gobierno. De igual manera; y ajustándolas a la realidad económica de las finanzas públicas del Estado, se ha considerado pertinente fusionar las funciones de la Secretaría de la Consejería Jurídica a la Secretaría General de Gobierno, reduciendo con ello, estructuras administrativas que no ejercen funciones sustantivas tanto en seguridad pública, como en las actividades y acciones jurídicas a cargo del Estado; así como de sus dependencias y entidades.

En caso de corresponder un dictamen favorable de esta iniciativa, se concretaría una reorganización de la Secretaría General de Gobierno en tres Subsecretarías: la Subsecretaría de Gobierno, encargada de auxiliar al Secretario General en sus funciones de gobierno, régimen interior, bienestar social y política poblacional; la Subsecretaría de Seguridad Pública, encargada de ejercer las funciones operativas que le corresponden al Estado en materia de seguridad pública y reinserción social, establecidas en la legislación aplicable y los convenios en la materia; y la Consejería Jurídica, a cargo de un Subsecretario que tendrá las funciones, entre otras, de la representación legal del Gobierno del Estado, proporcionar asesoría y asistencia jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, validar los proyectos, acuerdos, decretos, normas, reglamentos e iniciativas previas a su formalización por el Gobernador del Estado, manteniendo de manera directa las funciones en materia de protección civil y la coordinación de los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría General.

Nos proponemos modernizar el ejercicio de la función pública mediante una administración eficiente, eficaz y de calidad institucional, orientada hacia la atención del ciudadano. La transparencia y la rendición de cuentas que es una constante de esta administración, en pleno apego y respeto al escrutinio de una sociedad crítica, deliberativa y cada vez mejor informada.

Con lo anterior, la dinámica de la función pública encontrará un marco jurídico congruente, al igual que el proceso de redimensionamiento o compactación de la Administración Pública del Estado, a fin de que no solamente se modernice y profesionalice, sino para que se disminuyan los obstáculos que dificultan la realización de acciones prioritarias que demandan los sudcalifornianos. Reforzando a la Secretaría General de Gobierno, que por disposición del Honorable Poder Legislativo Constituyente, tiene funciones de suplencia del Titular del Poder Ejecutivo en sus ausencias temporales, y otras fundamentales de naturaleza representativa, refrendataria, de control interno y de coordinación, y tendrá ahora funciones específicas, palpables y medibles para la ciudadanía.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; someto por su amable conducto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del Artículo 20; se reforma y adiciona el Artículo 21; se reforman los incisos b), k) y l) de la fracción I, los incisos g), h) y m), de la fracción II, ambas fracciones del Artículo 22; se reforma el inciso a), de la fracción II del Artículo 23; se reforma el inciso e), de la fracción I, del Artículo 29-BIS; se reforma el inciso d), de la fracción II del Artículo 30; se derogan las fracciones VII y XIV del Artículo 16; se derogan los Artículos 27 y 32-BIS, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para que en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda al trámite legislativo correspondiente y de considerarlo procedente se dictamine favorablemente en sus términos.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 20, 21, 22, 23, 29 BIS Y 30; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y XIV DEL ARTÍCULO 16; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 32-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 20; se reforma y adiciona el Artículo 21; se reforman los incisos b), k) y l) de la fracción I, los incisos g), h) y m) de la fracción II, ambas fracciones del Artículo 22; se reforma el inciso a) de la fracción II del Artículo 23; se reforma el inciso e) de la fracción I del Artículo 29-BIS; se reforma el inciso d) de la fracción II del Artículo 30; se derogan las fracciones VII y XIV del Artículo 16; se derogan los Artículos 27 y 32-BIS, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.-

De la Fracción I a la VI.-

VII.- Se deroga.

VIII a la XIII.-

XIV.- Se deroga.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo tienen las siguientes obligaciones comunes:

I.- Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, según corresponda a sus atribuciones, y remitirlos a la Secretaría General de Gobierno para su estudio, aprobación y refrendo, para su posterior envío al Gobernador del Estado;

De la II a la XIII.-

Artículo 21.- La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia encargada de colaborar con el Gobernador del Estado en la conducción de la política interna del Estado, los asuntos jurídicos, la seguridad pública, la protección civil y el bienestar social de los sudcalifornianos; y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de gobierno y de régimen interior:
 - a) Vigilar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, el cumplimiento de las leyes y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los Ayuntamientos, los Órganos Constitucionales Autónomos, gobiernos de otras entidades federativas; así como atender lo relativo a la política interna de la Entidad;
 - b) Coordinar, por acuerdo del Gobernador del Estado, a los Secretarios de Despacho, sus equivalentes y demás funcionarios de la Administración Pública del Estado, para garantizar el cumplimiento de las órdenes, acuerdos y demás disposiciones del Titular del Poder Ejecutivo;
 - c) Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto a los Derechos Humanos y dictar las medidas administrativas conducentes;
 - d) Prestar al Poder Judicial del Estado, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
 - e) Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, para el desempeño de sus funciones;
 - f) Coordinar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Consejo Estatal de Seguridad Pública; así como vigilar la debida aplicación de los Fondos y Subsidios que se integren;
 - g) Ser el conducto para presentar al Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Gobernador del Estado;
 - h) Coordinar las actividades respecto al Informe de Gobierno Anual, que el Gobernador, rinde al Congreso del Estado;
 - i) Auxiliar en los asuntos que en materia electoral le competen al Gobernador del Estado;
 - j) Promover la cultura cívico-política de los ciudadanos, los mecanismos de participación ciudadana, reglamentos en materia de culto religioso, explosivos, detonantes y pirotecnia, loterías, rifas y juegos permitidos;
 - k) Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes y Secretarios Municipales y demás funcionarios a quienes les este encomendada la fe pública;
 - l) Vigilar el Sistema de Radiocomunicaciones del Estado;

m) Expedir y certificar documentos, mientras que esta función no corresponda a otra dependencia o funcionario.

II. En materia jurídica:

- a) Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran;
- b) Brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en la elaboración de las iniciativas de ley y decretos, así como en los demás instrumentos que éste considere necesarios;
- c) Revisar y validar los proyectos de acuerdos, decretos, normas, reglamentos, iniciativas y demás documentos de carácter jurídico que se remitan al Gobernador del Estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- d) Revisar y validar los instrumentos y documentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública o que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo; y llevar el archivo correspondiente;
- e) Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, estableciendo los criterios que aplicarán las dependencias y las entidades;
- f) Proponer el nombramiento y remoción de los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales serán designados conforme la normatividad correspondiente; así como coordinar y vigilar sus actividades;
- g) Tramitar e integrar los expedientes relativos a la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, de acuerdo a la Ley en la materia;
- h) Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima;
- i) Proporcionar la asesoría jurídica que en materia de interpretación y aplicación de las diversas disposiciones legales federales y estatales sea solicitada por las demás Dependencias y Entidades del Estado, por los Municipios y por los particulares;
- j) Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, respecto de los procedimientos contenciosos o litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;

- k) Otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere la presente Ley;
- l) Ejecutar acciones de compilación y difusión del marco jurídico y reglamentario del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes;
- m) Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de los mismos;
- n) Encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado, en materia del Notariado de conformidad con las leyes respectivas, incluyendo la autorización, organización, vigilancia y sanción de las actividades de los Notarios Titulares y Notarios Adscritos; así como organizar, dirigir y supervisar el Archivo General de Notarias;
- o) Coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Defensoría de Oficio;
- p) Coordinar las acciones de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- q) Organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia;
- r) Atendiendo las disposiciones en la materia; publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los actos y resoluciones que requieran tal requisito conforme a las Leyes y reglamentos aplicables;
- s) Efectuar por conducto del funcionario que establezca la reglamentación interna de la Secretaría General de Gobierno, las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el Gobernador del Estado, las que se harán con sujeción a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; y
- t) Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales.

III. En materia administrativa:

- a) Previo acuerdo por escrito con el Gobernador del Estado, expedir las licencias, autorización, permisos y refrendos, cuyas facultades no estén asignadas específicamente a otras secretarías del despacho o dependencias;
- b) Diseñar y difundir anualmente el Calendario Cívico y Social que regirá en el Estado y organizar los actos cívicos correspondientes;
- c) Vigilar la demarcación y conservar los límites del Estado; así como de los Municipios, de conformidad con los límites que fije el Congreso del Estado;

- d) Tramitar lo relacionado con las renunciaciones, remociones, destituciones y propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral;
- e) Tramitar lo relacionado con las propuestas de elección y nombramiento, renuncia, remoción y destitución del Procurador General de Justicia;
- f) Administrar el Archivo General del Estado;
- g) Conducir las relaciones del Gobierno del Estado con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado de Baja California Sur;
- h) Realizar, en coordinación con los Municipios, los estudios para la planeación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el Estado; y elaborar las políticas y estrategias en la materia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- i) Revisar las solicitudes de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal, y otorgarlas, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;
- j) Vigilar el cumplimiento de las bases y los requisitos conforme a los cuales deberá ajustarse el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- k) Realizar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y con los Municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado; y
- l) Proporcionar los elementos administrativos necesarios que requieran los organismos de la Administración Pública Paraestatal sectorizados a la Secretaría.

IV. En materia de Bienestar Social y Política Poblacional:

- a) Coordinar, en el ámbito que le compete al Estado, la política de desarrollo cultural, bienestar social y deporte, así como elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y con otras entidades federativas;
- b) Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio histórico de la entidad y coordinar las funciones del Cronista del Estado;
- c) Apoyar las acciones de todos aquellos organismos públicos y privados que desarrollen actividades de bienestar y asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad;
- d) Proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables;
- e) Coordinar al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, al Instituto Sudcaliforniano del Deporte y al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y

f) Atender la política en materia de población.

V. En materia de Protección Civil:

- a) Coordinar e inducir las actividades de los sectores públicos, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo a los programas que para tal efecto implementen la Federación, el Estado y los Municipios;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, en los establecimientos públicos y privados, abiertos y cerrados, en los que haya concentración de personas;
- c) Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- d) Planear y vigilar los programas de capacitación en materia de protección civil.

VI. En materia de Seguridad Pública:

- a) Formular, conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- b) Promover en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos;
- c) Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones;
- d) Coordinarse con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- e) Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- f) En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- g) Controlar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y autoridades municipales, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;
- h) Controlar y supervisar los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, así como ejercer las funciones asignadas al Estado en la Ley en la Ley de la materia;
- i) Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva y el Centro Estatal de Control de Confianza;
- j) Celebrar con autoridades que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública, convenios que permitan preservar el orden y respeto dentro de la sociedad;
- k) Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los

centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública;

l) Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia la información que se tenga sobre personas y vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal;

m) Organizar, controlar y supervisar, los Módulos de Identificación de personas y vehículos que se instalen en el territorio estatal;

n) Diseñar, implementar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión, así como coordinar a los centros de reinserción social estatales;

o) Administrar, coordinar y supervisar el Centro de Internamiento y Tratamiento Externo para Adolescentes; y

p) Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social.

VII.- Las demás que le señalen las leyes aplicables en la Estado y las que le asigne el Gobernador del Estado en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 22.-

Fracción I.-

a)

b) Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, previo estudio y validación de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como las modificaciones a éste último, haciéndolos previamente compatibles con la disponibilidad de recursos.

Del inciso c) al j)

k) Presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público e intervenir en los juicios y demás medios de defensa que se ventilen ante cualquier tribunal o instancia administrativa, cuando se afecte o se trate de afectar la Hacienda Pública del Estado, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

l) Asesorar al Poder Ejecutivo para celebrar convenios en materia hacendaria.

Del inciso m) al u)

Fracción II.-

Del inciso a) al f)

- g) Proponer la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y por los Municipios; resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas presenten los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.
- h) Ejecutar los convenios de coordinación y colaboración administrativas que en materia impositiva se celebren con la federación, los municipios o con otras entidades federativas y vigilar su cumplimiento.

Del inciso i) al l)

- m) Proponer al Gobernador del Estado, la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, conforme a las leyes fiscales en vigor, informando al Congreso del Estado y a la Contraloría General del Estado.

Fracción III a la V.-

Artículo 23.-

Fracción I.-

Fracción II.-

- a) Establecer las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras que realice el Gobierno del Estado, señalando las adjudicaciones que procedan y vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados, de conformidad con la legislación aplicable;

Incisos b) al h)

Fracción III y IV.-

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 29 BIS.-

Fracción I.-

Del inciso a) al d)

- e) Proponer al Ejecutivo Estatal, previo estudio y aprobación de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de Iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre asuntos de naturaleza laboral;

Del inciso f) al n)

Fracción II.-

Artículo 30.-

Fracción I.-

Fracción II.-

Del inciso a) al c)

- d) Fijar las normas, políticas y procedimientos sobre las adquisiciones, almacenes, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación, contratación de servicios y transacciones similares relacionadas a bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en los términos de la ley de la materia.

Del inciso e) al h)

Fracción III y IV.-

Artículo 32 BIS.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberá expedir o adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. En tanto no se verifique lo anterior, la reglamentación interior de las dependencias que se extinguen continuarán vigentes en lo que respecta a la administración, operación, distribución interna de las funciones y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros, materiales, y en general todos aquellos equipos y medios que permiten el cumplimiento de las obligaciones, que conforme a las leyes y respectiva reglamentación interna de las Dependencias del Poder Ejecutivo, le fueron asignadas a la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de la Consejería Jurídica que se extinguen mediante la derogación de los Artículos 27 y 32-BIS, se transferirán, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la dependencia de la Administración Pública Centralizada denominada Secretaría General de Gobierno.

Para lo anterior, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno deberán llevar a cabo los ajustes y traspasos que sean necesarios para el debido cumplimiento de presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de la Consejería Jurídica, así como de las demás áreas o unidades administrativas que las integraban, que a la entrada en vigor del presente Decreto estén vigentes, quedarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Quinto.- Todos los documentos, normatividad, ordenamientos, reglamentos, leyes y otras disposiciones legales y administrativas vigentes, en que se haga alusión a la Secretaría de Seguridad Pública o Secretario de Seguridad Pública, se entenderán referidos a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Todos los documentos, normatividad, ordenamientos, reglamentos, leyes y otras disposiciones legales y administrativas vigentes, en que se haga alusión a la Secretaría de la Consejería Jurídica, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos, así como sus titulares, se entenderán referidos a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.